

FOLLETO INFORMATIVO DE

SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.

Fecha del Folleto: 16 de marzo de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable	7
3. Capital social y Acciones.....	7
4. Valor liquidativo de las Acciones	17
5. Descripción de la estrategia y la política de inversión de la Sociedad	18
6. Acuerdos de Co-Inversión	23
7. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	24
8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	24
9. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión 25	
10. Comisiones, cargas y gastos de la Sociedad	25
11. La Sociedad Gestora.....	29
12. Acuerdos con Accionistas y trato equitativo.....	32
13. Reinversión.....	33
14. Información a Accionistas.....	33
15. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	33
16. Descripción de la política adoptada por la Sociedad en materia de distribución de resultados	34
17. Fiscalidad	34
ANEXO 1.....	37
ANEXO 2.....	54
ANEXO 3.....	58

FOLLETO INFORMATIVO DE
SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.

1. Datos generales

1.1. La Sociedad

La denominación de la sociedad será SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SCR**”), inscrita en el Registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 469 y tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046 Madrid.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponderá a Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o el “**Accionista Promotor**”) sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, válidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 35/2003**”) e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 12, con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando reflejados en el presente Folleto (el “**Folleto**”) los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

1.3. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, (en adelante, la “**LECR**”), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en el Paseo Club Deportivo N.1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.4 de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable. El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”) que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones de la SCR a Sancus Capital, SGEIC, S.A. (el “**Asesor de Inversiones**”) para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para la SCR, según el acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión para la SCR, en el diseño y estructuración de dichas operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las participaciones temporales en las sociedades participadas adquiridas (las “**Sociedades Participadas**”), incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos (las “**Inversiones**”) durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la SCR ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el contrato de asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

1.5. Comité de Inversión

1.5.1. Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto constituir un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión en relación con la Sociedad (el “**Comité de Inversión**”).

1.5.2. Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un número de miembros impar que el consejo de administración de la Sociedad considere oportuno, de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría de sus miembros y el Asesor de Inversiones hasta un máximo de dos miembros que participarán en todas sus reuniones con voz, pero sin voto ni derecho alguno de veto. Asimismo, el Comité de Inversión podrá dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

1.5.3. Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora. En todo caso, el Comité de Inversión se reunirá de forma trimestral y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

1.6. Auditor

El auditor de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”) o el que la Sociedad designe en cada momento.

1.7. Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una junta general, que estará formada por todos los Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de acuerdos por mayoría simple (tal y como se establece en el artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad).

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se detallan en los estatutos sociales.

1.8. Consejo de administración de la Sociedad

El consejo de administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

1.9. Comercialización de las Acciones de la Sociedad

1.9.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirige

La Sociedad se comercializará entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido según se establece en el apartado 1.11 siguiente (“Inversión mínima inicial”), y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.
- (ii) Otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón de euros (1.000.000€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Acciones de la Sociedad, en todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para la Sociedad.

La Sociedad Gestora, no comercializará las Acciones de la Sociedad entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “US Person”.

1.10. Inversión mínima inicial

El compromiso de inversión mínimo a suscribir por los inversores será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €). No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior.

1.11. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la LECR.

1.12. Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, se estima, en principio, una duración de ocho (8) años (el “**Periodo de Duración de la Sociedad**”), a contar desde la fecha que ocurra antes: (i) la fecha en la que se alcancen Compromisos de Inversión en la SCR por un importe igual a los Compromisos Totales; o (ii) dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (tal y como este término se define más adelante) (“**Fecha de Cierre Final**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno previo consentimiento de la Sociedad Gestora (“**Primera Prórroga**”).

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por acuerdo de la Junta General de Accionistas (“**Segunda Prórroga**”). Cualquier prórroga ulterior será considerada una Segunda Prórroga y se someterá a las mismas reglas de aprobación.

1.13. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regula (i) por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo 1** a este Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, así como (iv) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”).

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto o los estatutos sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad o entre los propios Accionistas, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3. Consecuencias derivadas de la contratación con la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción (según este término se define más adelante) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo 2** de este Folleto.

El compromiso de inversión del inversor en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia firmada del Acuerdo de Suscripción correspondiente (el “**Acuerdo de Suscripción**”) y la Sociedad Gestora devuelva al inversor dicha copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada en señal de aceptación y conformidad.

3. Capital social y Acciones

3.1. Capital social y Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por doce mil (12.000) acciones nominativas, representadas en anotaciones en cuenta, de CIEN EUROS (100 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% de su valor nominal, quedando la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 50% restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

Las Acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y figuran inscritas en el correspondiente registro contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Una vez los Accionistas hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de al menos 1.200.000 € y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a 600.000 €, se podrá reembolsar al Accionista Promotor el desembolso inicial. En tal caso, (i) se transmitirán las Acciones emitidas y suscritas por el Accionista Promotor como consecuencia de su aportación inicial, o (ii) se cancelarán las Acciones emitidas al Accionista Promotor como consecuencia de dicha aportación. En su caso, el compromiso de inversión pendiente no desembolsado se transmitirá, cancelará o desembolsará, proporcionalmente.

3.2. Derechos de las Acciones

A. Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los estatutos sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

B. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una “**Distribución**”), de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

C. Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el artículo 3.2 y el resto de disposiciones del presente Folleto, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en este apartado (**“Reglas de Prelación”**):

- (i) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- (ii) una vez se cumpla el supuesto previsto en apartado (i) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un Retorno Preferente del seis por ciento (6%) (el **“Rendimiento Preferente Primero”**);
- (iii) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al resultado de multiplicar el Rendimiento Preferente Primero por quince por ciento (15%) y dividir su resultado entre 0,85;
- (iv) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, el importe remanente será distribuido (a) en un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Accionistas, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un quince por ciento (15%); todo ello hasta que el Retorno Preferente sea igual al diez por ciento (10%) (**“Rendimiento Preferente Segundo”**);
- (v) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iv) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente al resultado de:
 - i. dividir entre 0,825 la suma del Rendimiento Preferente Primero y el Rendimiento Preferente Segundo;
 - ii. multiplicar el resultado del punto “i” por diecisiete coma cinco por ciento (17,5%);
 - iii. restar al resultado del punto “ii” la suma de la Comisión de Éxito obtenida en virtud de lo previsto en los párrafos (iii) y (iv) anteriores; y
- (vi) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (v) anterior, cualquier exceso en el importe será distribuido (a) en un ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) a los Accionistas, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un diecisiete coma cinco por ciento (17,5%).

A los efectos de este apartado Retorno Preferente significa el importe equivalente a la tasa de retorno anual establecida en este apartado (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el Capital Invertido.

D. Distribución de Resultados

La decisión de distribución de resultados de la Sociedad se adoptará por sus órganos societarios conforme a la LSC y demás normativa vigente, sin que se establezca en este Folleto o en sus estatutos sociales especialidad alguna al respecto.

3.3. Suscripción de Acciones

En adelante nos referiremos al importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto como “**Compromiso(s) de Inversión**”. Asimismo, nos referiremos al importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión asumidos por todos los Accionistas en cada momento (estén o no desembolsados y hayan sido o no reembolsados), como los “**Compromisos Totales**”.

La Sociedad tiene intención de obtener Compromisos Totales de hasta un importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €).

La suscripción de Acciones por parte del inversor implica (i) la aceptación de los estatutos sociales y (ii) el Folleto de la Sociedad.

Además, y con carácter previo a su efectiva inversión, cada uno de los inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción mediante el cual asumirá el Compromiso de Inversión en la Sociedad.

3.4. Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, según sea el caso, irá requiriendo a todos los Accionistas, para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud remitida a tal efecto por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento (la “**Solicitud de Desembolso**”) (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad (tal y como dichos términos se definen más adelante) conforme a lo establecido en este Folleto. La Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora puede compensar desembolsos con cualquier distribución bruta susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa (“**Distribuciones**”) que estén disponibles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión, tal y como se define más adelante);
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión;
- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iv) con el objeto de realizar Inversiones que no sean nuevas Inversiones (*follow on investments*), incluyendo Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora podrá decidir la condonación total o parcial de la parte del Compromiso de Inversión de cada Accionista susceptible de ser desembolsada a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto (los “**Compromisos Pendientes de Desembolso**”) y, a los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en sociedades participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

3.5. Cierres posteriores

3.5.1. Accionistas Posteriores

A efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, se entenderá como “**Fecha de Cierre Inicial**” la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Accionista suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez (excluyendo al Accionista Promotor, la Sociedad Gestora o sus afiliadas).

Aquel inversor que adquiriera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de accionista posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación sobre los Compromisos Totales de la Sociedad) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, será considerado como “**Accionista Posterior**”.

3.5.2. Compensación por la suscripción posterior

El Accionista Posterior procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4 anterior contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a la Sociedad una compensación por la suscripción posterior o prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un factor del seis por ciento (6%) (en base anual) sobre el valor inicial de las Acciones que el Accionista Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera suscripción de Acciones (**“Fecha del Primer Desembolso”**) del Accionista Posterior (la **“Prima de Ecuación”**).

A estos efectos, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Accionistas Posteriores, podrá eximir a los Accionistas Posteriores del pago de la Prima de Ecuación en el caso de que el Compromiso de Inversión del Accionista Posterior se produzca durante los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, en tanto que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto relevante en la Sociedad.

La Sociedad actuará como mediadora en el pago de la Prima de Ecuación, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Ecuación no se considerarán Distribuciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no estará obligada a distribuir entre los Accionistas el importe de la Prima de Ecuación cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos. A estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con el Accionista Posterior, la Prima de Ecuación no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Accionistas en la Fecha de Cierre Final).

3.6. Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.3 y 3.4 anteriores, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad y, en todo caso, desde la fecha en que el Accionista ha de considerarse accionista en mora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el

Accionista será considerado automáticamente un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los acuerdos de la Junta General de Accionistas) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) cancelar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la cancelación, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsados durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado. A efectos aclaratorios, como consecuencia de la cancelación de las Acciones del Accionista en Mora, éste quedará excluido de la Sociedad; o

- (iii) requerir al Accionista en Mora que venda sus Acciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - a. En primer lugar, ofrecerá la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas en la Sociedad mediante subasta, cuyo procedimiento será determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

La totalidad de las Acciones del Accionista en Mora serán ofrecidas a los Accionistas a un precio inicial de compra equivalente al último valor neto contable de cada Acción, que podrá ser reducido hasta un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de cada Acción.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Accionistas por la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- b. En segundo lugar, si no se llegase a un acuerdo con ningún Accionista por la compra de la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora en los términos de la sección (a) anterior, estas serán ofrecidas por la Sociedad Gestora mediante subasta a una persona o personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio de la Sociedad. Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesada(s) será vinculante para el Accionista en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento.

3.7. Régimen de transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la transmisión de las Acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los estatutos por los que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de desembolso relativos a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

3.7.1. Régimen general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

3.7.2. Autorización por la Sociedad Gestora

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada por razones objetivas y de forma motivada, notificándoselo al Accionista transmitente dentro del plazo de un (1) mes a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Accionista transmitente.

Se considerarán razones objetivas:

- (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los compromisos de aportación de Accionistas pendientes de desembolso, apreciada a juicio razonado de la Sociedad Gestora;
- (iv) que la Transmisión implique el incumplimiento de la normativa aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo); o
- (v) que la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada a requisitos regulatorios o tasas adicionales.

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente el consentimiento previsto anteriormente en los siguientes supuestos:

- (i) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad íntegramente participada por el transmitente o a una sociedad que fuera el titular del 100% de las acciones o participaciones del transmitente;
- (ii) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad o a una persona física que ostente el control del transmitente (tal y como esté término se define en el artículo 42 del Código de Comercio);
- (iii) la transmisión voluntaria de Acciones en favor, ascendientes, descendientes y hermanos del transmitente o del cónyuge del transmitente; y
- (iv) la transmisión voluntaria de Acciones en favor de los cónyuges de los ascendientes,

de los descendientes y de los hermanos del transmitente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas valorador inscrito en los registros de la CNMV que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor valorador o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

3.7.3. Disposiciones accesorias

Las disposiciones establecidas en este apartado aplicarán igualmente mutatis mutandis:

- (i) a la constitución de cualesquiera cargas y gravámenes sobre las Acciones;
- (ii) a la transmisión de las Acciones que se realice de manera indirecta, esto es, mediante fusión, escisión, segregación, cesión de activo y pasivo o cualquier transmisión de acciones, participaciones o cuotas de una entidad propietaria directa o indirecta de acciones o mediante la suscripción de acciones, participaciones, títulos, valores o análogos que dieran derecho a un tercero, distinto del titular de las Acciones, a asumir, suscribir o adquirir acciones o títulos del capital social de la entidad propietaria de las Acciones, de tal forma que, como consecuencia de dicha transmisión o suscripción, se produjese un cambio de control en la entidad propietaria de las Acciones.

3.7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

- (i) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir y su precio (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(ii) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

(iii) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 3.7.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. La Sociedad Gestora no podrá obligar al Accionista transmitente a transmitir una cantidad de acciones diferente de las Acciones Propuestas.

El nuevo Accionista adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el párrafo (v) siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(iv) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(v) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

4. Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará periódicamente una valoración de las Acciones de la Sociedad de conformidad con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con

lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (ii) el valor liquidativo será calculado una vez se haya alcanzado la Fecha de Cierre Inicial; (a) al menos con carácter trimestral; (b) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (c) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones;
- (iii) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el apartado 3.6 anterior.
- (iv) la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, designará a un valorador externo que verificará las valoraciones efectuadas de las sociedades participadas.

Asimismo, la valoración de los activos de la Sociedad se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular, en la LECR, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

5. Descripción de la estrategia y la política de inversión de la Sociedad

5.1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la política de inversión (la “**Actividad**”).

5.2. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, según sea el caso, sólo podrán solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el apartado 3.4 anterior.

La Sociedad establece un período de inversión inicial que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial y que tendrá una duración de dos (2) años (el “**Periodo de Inversión Inicial**”), con una posible prórroga de un (1) año a instancia de la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, pudiendo ser ampliado otro año en otro año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora mediando la aprobación por acuerdo de la Junta General de Accionistas. El Periodo de Inversión Inicial, tal y como haya sido prorrogado, en su caso, será el “**Periodo de Inversión**”.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta finalizar el Periodo de Inversión está previsto realizar

nuevas Inversiones y/o Inversiones Complementarias.

5.3. Sector empresarial hacia el que se orientan las Inversiones

La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

5.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

La Sociedad tiene como objetivo realizar sus Inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle en España y Portugal.

5.5. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad invertirá de manera directa o indirecta en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solarfotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, la Sociedad invertirá, de manera directa o indirecta, en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos y/o eólicos que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas Inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio.

Adicionalmente, la Sociedad también podrá invertir, de manera directa o indirecta, en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso la Sociedad invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

5.6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, se entenderá como activo invertible el

patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

(i) Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la SCR invertirá principalmente en un sector.

(ii) Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos reflejados en el presente apartado.

(iii) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de España y Portugal.

(iv) Límites de diversificación

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

(v) Porcentajes de participación

La Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas.

(vi) Límites a la inversión en empresas cotizadas

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

5.7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Está previsto un periodo de mantenimiento de las Inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con este Folleto), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las Inversiones, en caso de producirse un “**Evento de Liquidez**” considerado a estos efectos como:

(i) la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad o de cualquiera de las

Sociedades Participadas, directa o indirectamente, en una bolsa de valores u otro mercado regulado español o de otro país de la OCDE (incluyendo mercados alternativos bursátiles, así como sistemas multilaterales de negociación); o

- (ii) la venta directa o indirecta de la totalidad de los proyectos de las Sociedades Participadas.

Finalizado el periodo de ocho (8) años inicial de mantenimiento de las Inversiones, la Sociedad Gestora la Sociedad Gestora podrá prorrogar dicho plazo de conformidad con el apartado 1.13.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

5.8. Tipos de financiación y técnicas de inversión

- (i) Inversión en el capital social de empresas

La Sociedad tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

- (ii) Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

- (iii) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

- (iv) Inversión de la tesorería de la Sociedad

La Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los

importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.9. Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

5.10. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las Sociedades Participadas.

5.11. Restricciones en la inversión

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la LECR y al presente Folleto.

5.12. Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento y riesgo conexo

Adicionalmente a lo indicado en el apartado 5.8.6.1(iii) se informa que las sociedades participadas o las filiales en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las sociedades participadas o las filiales.

5.13. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

La inversión en la Sociedad conlleva riesgos sustanciales. Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son los resumidos en el **Anexo 2** de este Folleto.

Consideraciones ASG

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ASG facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones

que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las Inversiones.

La SCR es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El **Anexo 3** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

6. Acuerdos de Co-Inversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos renovables de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, la Sociedad formará parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad y cualquier otro vehículo de inversión con la misma o similar política de inversión que la Sociedad, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta (los “**Co-Inversores**”).

Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora; o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
 - a) tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que la Sociedad; y
 - b) que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés de la Sociedad, podrá suscribir acuerdos de co-inversión y colaboración con otras sociedades co-inversoras, (sean entidades de capital-riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud del cual la Sociedad pueda realizar Inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores.

El Acuerdo de Co-inversión que suscriba la Sociedad recogerá, en relación con las Inversiones efectuadas por la Sociedad antes de la Fecha de Cierre Final, la posibilidad y

precio de adquirir o transmitir participaciones en Inversiones ya adquiridas por la Sociedad y los Co-Inversores. En relación con el precio de adquisición de las participaciones en Inversiones ya adquiridas por la Sociedad y los Co-Inversores, está previsto aplicar para su transmisión entre Co-Inversores un factor del 6% sobre el valor inicial de adquisición de las participaciones en las Inversiones.

7. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes en relación con la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone, además, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez, así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Modificación de la política de inversión con el visto bueno de los Accionistas

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y podrá modificarse a instancia del consejo de administración de la Sociedad, quienes deberán acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

Asimismo, una vez aprobada por el consejo de administración de la Sociedad la modificación de la política de inversión, esta se someterá a un segundo nivel de control; la aprobación por acuerdo de la Sociedad Gestora y el acuerdo favorable de la Junta General de Accionistas de la propia Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, momento en el cual se procederá a su comunicación a la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 de la LECR.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de estatutos y el informe justificativo de dicha propuesta aprobado por el consejo de administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los estatutos sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el apartado siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna de la política de inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

Modificación de la política de inversión sin el visto bueno de los Accionistas

La política de inversión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (i) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus apartados que fuera incompleto o contradictorio con otro apartado, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (iii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista.

9. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (la LSC y la LECR), así como el Folleto y los estatutos sociales.

10. Comisiones, cargas y gastos de la Sociedad

10.1. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Accionista en cuestión, cuyo pago no supondrá una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Acciones de la Sociedad, y cuyo importe será equivalente al 1% del importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista (la “**Comisión de Suscripción**”).

10.2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio de la Sociedad, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Contrato de Gestión y en el Folleto, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

- a. Durante el Periodo de Inversión, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el final del periodo de inversión, la Sociedad Gestora percibirá como contraprestación una comisión anual del 2% sobre el importe total de los Compromisos de Inversión asumidos por los Accionistas con la Sociedad.
- b. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual del 2% sobre el importe de la cartera viva (entendida como el importe en euros resultante de: (i) la suma del coste de adquisición incurrido por la SCR en la ejecución de todas las Inversiones realizadas hasta dicha fecha (incluyendo tanto el precio de adquisición como cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición (incluyendo costes de transacción), así como los importes comprometidos a la citada Inversión); menos (ii) el importe efectivamente recibido por la SCR como consecuencia de su desinversión (total o parcial) de dichas Inversiones (pero excluyendo en todo caso de dicho importe (y) los importes utilizados por la SCR para la amortización de deuda incurrida en relación con dicha inversión; y (z) cualesquiera costes de transacción soportados por la SCR en relación con dicha desinversión)).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata, sobre la base del número de días transcurridos.

La Sociedad Gestora emitirá facturas con el cálculo de la Comisión de Gestión durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, que deberán ser abonadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su fecha de emisión.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

A efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, la SCR se obliga a notificar a la Sociedad Gestora, el importe agregado de los Compromisos de Inversión asumidos por sus accionistas no más tarde de los cinco (5) días naturales anteriores a la finalización de cada trimestre.

10.3. Comisión de Éxito:

La Sociedad Gestora percibirá de la SCR como contraprestación por parte de sus servicios, una comisión de éxito calculada sobre un porcentaje de todas las Distribuciones efectivamente recibidas por la SCR y en base al logro de un rendimiento bruto determinado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (el “**Capital Invertido**”) de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla y con las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 3 de este Folleto (la “**Comisión de Éxito**”):

% de la Comisión de Éxito
15% sobre las Distribuciones percibidas por la SCR una vez que la SCR alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre el Capital Invertido.
17,5% sobre las Distribuciones percibidas por la SCR una vez que la SCR alcance un rendimiento bruto superior a un 10% sobre Capital Invertido.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito se devengará en el momento en que la SCR perciba las Distribuciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

10.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la SCR, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto de la misma (la “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria será la reflejada en la siguiente tabla, los datos están expresados en porcentaje sobre el patrimonio neto anual de la SCR:

Patrimonio neto	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta 50 millones de euros	0,065%
De 50 a 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,05%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si la Sociedad tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

10.5. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”) todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

10.6. Gastos Operativos

Adicionalmente, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de partícipes y de valoración, fiscalidad y contabilidad del fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria de la Sociedad como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las Inversiones, así como, la relacionada con el análisis de ASG, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de

administración de Accionistas, de valoración, fiscalidad y contabilidad de la Sociedad, contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones relacionadas con la participación de la Sociedad y la Sociedad Gestora en reuniones relacionadas con la participación de la Sociedad en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores – incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo anual equivalente al uno por ciento (1%) anual de los compromisos totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables (entendiéndose como tal la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas) por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el Periodo de Duración de la Sociedad.

10.7. Cargas

Los inversores asumirán frente a la Sociedad compromiso de mantener las acciones de su propiedad libres de prendas, usufructos y cualquier otro tipo de garantía, carga o gravamen, o derecho a favor de tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá pignorar su participación en las Sociedades Participadas, en garantía de cualesquiera obligaciones frente a terceros que otorguen financiación a las entidades en las que participe o a las filiales.

11. La Sociedad Gestora

11.1. General

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad, según lo descrito en el presente apartado, deberá ser previamente aprobado mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora. Si no se nombra un sustituto, la Sociedad será disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en presente Folleto.

11.3. Cese de la Sociedad Gestora

Cese con Causa:

Se entenderá por resolución con causa los siguientes supuestos:

- (i) la Sociedad Gestora podrá ser cesada, como consecuencia de (I) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o (II) resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus Accionistas en la gestión de los intereses de los inversores de la Sociedad;
- (ii) suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgada por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Accionistas podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas la liquidación de la Sociedad,

en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera en su calidad de Accionista, hasta la completa liquidación de la Sociedad;

- (iii) declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese con Causa se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

No obstante lo anterior, en el supuesto de Resolución con Causa, y sin perjuicio de que la resolución deberá ser efectiva desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Cese sin Causa:

Se entenderá por cese sin causa todos aquellos supuestos de cese que no se consideren una Cese con Causa conforme a lo previsto en apartado anterior.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora sin causa se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto que procedan.

La Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora, en su caso, ante la CNMV, en la que ésta declarará la aceptación de dicha designación y su voluntad de asumir la condición de sociedad gestora de la Sociedad.

Si la Sociedad Gestora saliente no solicitara su sustitución, el consejo de administración de la Sociedad podrá solicitar de la CNMV la misma, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

11.4. Efectos económicos tras el cese

Cese con causa

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Sociedades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Cese sin Causa

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- a. la Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas existentes al momento que se formalice el acuerdo de la Junta General de Accionistas pertinente para su cese; o
- b. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin del Periodo de Duración de la Sociedad, tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Accionistas existentes al momento que se formalice el acuerdo de la Junta General de Accionistas pertinente para su cese.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Sociedades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

12. Acuerdos con Accionistas y trato equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Accionistas de la SCR. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Accionista en relación con su inversión en la SCR, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Accionistas la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo a la normativa vigente.

La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada Accionista. Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los Accionistas como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los Accionistas.

13. Reinversión

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión o en los términos del artículo 3 y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos de la Sociedad, todo ello, de conformidad con el Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14. Información a Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad:

- (i) el Folleto, debidamente actualizado;
- (ii) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados; y
- (iii) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuenta de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

15. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en las Circulares 11/2008 y 4/2015 sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el artículo 8 de los estatutos sociales y la normativa aplicable.

16. Descripción de la política adoptada por la Sociedad en materia de distribución de resultados

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio la Junta General de Accionistas de la Sociedad resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

La Sociedad deberá distribuir, anualmente, un importe mínimo equivalente al 100% de la caja libre disponible, una vez (i) se hayan cumplido todos los requisitos legales y estatutarios y (ii) la Sociedad mantenga una reserva mínima de tesorería equivalente a seis (6) meses de gastos corrientes para atender los gastos corrientes de la Sociedad.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

17. Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

17.1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

(a) Impuesto de Sociedades (en adelante, “IS”).

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

(i) Plusvalías derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en las Sociedades Participadas.

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Sociedades Participadas en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Sociedad Participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Sociedades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- La persona o entidad adquirente esté vinculada con la SCR, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la SCR.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

(ii) Dividendos percibidos de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las SCR podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

- (b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”).

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como

consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR (apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

(c) Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”).

La actividad de gestión de la SCR está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

17.2. Régimen fiscal aplicable al Accionista de la Sociedad

- (a) Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- (b) Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“**IRNR**”) del Accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones transmitidas.
- (c) Accionistas personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

ANEXO 1

ESTATUTOS SOCIALES DE

SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.

Título I – Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1º. Denominación social

Con la denominación de **SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LEIC**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes que las complementen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2º. Objeto social

1. El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”). En particular, la Sociedad participará en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables.
2. El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6430 “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”.
3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.
4. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse por la Sociedad antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.
5. La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LEIC. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus entidades participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 3°. Domicilio social

1. La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046 Madrid.
2. El órgano de administración de la Sociedad será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4°. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, como sociedad de capital-riesgo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 5°. Delegación de la gestión

1. De conformidad con el artículo 29 de la LEIC, la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, se realizará por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva. Actuará como sociedad gestora a estos efectos SANTANDER ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 12 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).
2. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LEIC y la LSC.

Artículo 6°. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, por aplicación del artículo 47.2, de la LEIC, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS BANK SPAIN, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II – Capital social y Acciones

Artículo 7°. Capital y social y Acciones

1. El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de CIEN EUROS (100 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).
2. El capital social de la Sociedad se encuentra suscrito en su totalidad y desembolsado en un 84,375% por un importe de UN MILLÓN DOCE MIL QUINIENTOS EUROS

(1.012.500€) quedando pendiente de desembolsar el 15,625% restante por un importe de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (187.500€), quedando la Sociedad Gestora o el consejo de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 15,625% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde el otorgamiento de la escritura por medio de la cual se emiten las acciones parcialmente desembolsadas.

3. La suscripción o adquisición de las Acciones implicará la aceptación de los presentes estatutos por parte del suscriptor o adquirente.
4. Las Acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Las Acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta figuran inscritas en el correspondiente Registro Contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
6. La Sociedad reputará accionistas a quien se halle inscrito como tal en el correspondiente Registro Contable.

Artículo 8º. Derechos económicos de las Acciones

8.1. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad.

8.2.8.2 Distribución de Resultados

La decisión de distribución de resultados de la Sociedad se adoptará por sus órganos societarios conforme a la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa vigente, sin que se establezca en estos estatutos sociales o en su Folleto especialidad alguna al respecto.

Artículo 9º. Régimen de transmisión de las Acciones

9.1. General

1. Toda transmisión de Acciones efectuada sin cumplir lo indicado en este Artículo 9º no tendrá efectos y no se reputará accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido Acciones de la Sociedad sin cumplir con lo previsto en este Artículo.

9.2. Autorización por la Sociedad Gestora

1. Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad.
2. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista transmitente dentro del plazo de un (1) mes a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista transmitente.
3. La Sociedad Gestora solo podrá denegar la autorización solicitada por un accionista transmitente por causas objetivas. A título enunciativo, se consideran causas objetivas cualquiera de las siguientes:
 - (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LEIC y demás normativa que resulte de aplicación;
 - (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio razonado de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
 - (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los compromisos de aportación de accionistas pendientes de desembolso, apreciada a juicio razonado de la Sociedad Gestora;
 - (iv) que la transmisión propuesta implique el incumplimiento de la normativa aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo); o
 - (v) que la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una sociedad participada por la Sociedad a requisitos regulatorios o tasas adicionales.
4. La Sociedad Gestora no podrá oponerse a las transmisiones de Acciones que se realicen en cualquiera de los siguientes supuestos, que se considerarán transmisiones libres:
 - (i) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad íntegramente participada por el transmitente o a una sociedad que fuera el titular del 100% de las acciones o participaciones del transmitente;

- (ii) la transmisión voluntaria de Acciones a una sociedad o a una persona física que ostente el control del transmitente (tal y como esté término se define en el artículo 42 del Código de Comercio);
- (iii) la transmisión voluntaria de Acciones en favor, ascendientes, descendientes y hermanos del transmitente o del cónyuge del transmitente; y
- (iv) la transmisión voluntaria de Acciones en favor de los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del transmitente.

Asimismo, en caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas valorador inscrito en los registros de la CNMV que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor valorador o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

5. Las disposiciones establecidas en este Artículo 9 aplicarán igualmente *mutatis mutandis*:

- (i) a la constitución de cualesquiera cargas y gravámenes sobre las Acciones;
- (ii) a la transmisión de las Acciones que se realice de manera indirecta, esto es, mediante fusión, escisión, segregación, cesión de activo y pasivo o cualquier transmisión de acciones, participaciones o cuotas de una entidad propietaria directa o indirecta de acciones o mediante la suscripción de acciones, participaciones, títulos, valores o análogos que dieran derecho a un tercero, distinto del titular de las Acciones, a asumir, suscribir o adquirir

acciones o títulos del capital social de la entidad propietaria de las Acciones, de tal forma que, como consecuencia de dicha transmisión o suscripción, se produjese un cambio de control en la entidad propietaria de las Acciones.

6. Procedimiento para la transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir y su precio (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas.

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. La Sociedad Gestora no podrá obligar al Accionista transmitente a transmitir una cantidad de acciones diferente de las Acciones Propuestas.

El nuevo Accionista adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión en los términos previstos en el artículo siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 10°. Usufructo de Acciones

En el caso de usufructo de Acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la LSC y, supletoriamente el Código Civil.

Artículo 11°. Prenda de Acciones

En caso de prenda de Acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Si el propietario de las Acciones incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Título III - Límites legales aplicables y política de inversiones

Artículo 12°. Política de Inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas financieras y de naturaleza inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LEIC y en la restante normativa que fuese de aplicación.

1. Sector empresarial hacia el que se orientan las inversiones

La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad tiene como objetivo realizar sus inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle en España y Portugal.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá principalmente en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, la Sociedad invertirá en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos que se encuentren en una fase de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocido retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de

julio.

Adicionalmente, la Sociedad también podrá invertir en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso la Sociedad invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las sociedades participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. De conformidad con lo previsto en la LEIC, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad y sus accionistas, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

6. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las sociedades participadas.

7. Restricciones en la inversión

Las inversiones que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título 1 de la LEIC.

8. Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento y riesgo conexo

La Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social total comprometido.

9. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

La inversión en la Sociedad conlleva riesgos inherentes asociados este tipo de inversiones.

Título IV – Régimen y administración de la Sociedad

Artículo 13°. Órganos de la Sociedad

1. Los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad son:
 - (i) La junta general de accionistas.
 - (ii) El órgano de administración.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5º de estos estatutos.

Sección A - De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 14°. Junta General

1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 15°. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como designar los administradores y auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de los artículos 194 y 201 de la LSC.
3. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4. Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 164 de la LSC tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, en cuyo caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 16°. Convocatoria

1. La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.
2. No obstante lo anterior, y siempre que el órgano de administración lo estime oportuno, la Sociedad convocará por escrito a los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a su celebración a través de cualquier medio que permita conocer la recepción de la misma por el destinatario (incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico con acuse de recibo), la celebración de una reunión de la Junta General junto con el orden del día propuesto.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad o a hacerse representar en la misma mediante la delegación de la representación en favor de otro accionista, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.
4. La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de, al menos, 24 horas.
5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse

mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

6. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.
7. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas Generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley aplicable.
8. No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 17º. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 18º. Asistencia y representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.
2. Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
3. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá la consideración de revocación.

Artículo 19º. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos relativos a los casos especiales que contempla la ley, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el 25% de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 20°. Lugar de celebración. Juntas exclusivamente telemáticas. Constitución de la mesa. Adopción de acuerdos

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. Serán válidas las celebraciones de las Juntas Generales exclusivamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio telemático que permita la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes. Cualquier persona que participe a través de los medios de comunicación descritos anteriormente tendrá la consideración de asistente a la citada reunión. En la convocatoria se describirán los plazos, formas, trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos, para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el ordenado desarrollo de las Juntas Generales. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
3. En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente (o en su caso, Vicepresidente) y Secretario (o en su caso, Vicesecretario) quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.
4. El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
5. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de las Acciones representativas del capital social con derecho de voto, presente o representado. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Artículo 21°. Acta de la Junta General

1. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario (o en su caso, por el Vicesecretario) del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado

en ella como Presidente.

2. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos de la Sociedad corresponden a las personas y cargos que se especifican en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 22º. Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General (sin necesidad de modificación estatutaria), por:

- (i) Un administrador único. En este caso, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- (ii) Dos (2) administradores o más, que actúen solidariamente. En este caso, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.
- (iii) Dos (2) administradores que actuarán de forma mancomunada.
- (iv) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de cinco (5).

Artículo 23º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General con arreglo a las disposiciones de estos estatutos y la ley aplicable.

Artículo 24º. Nombramiento y duración de cargos

1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.
3. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa

autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

4. Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 25°. Retribución de los administradores

El cargo de administrador en su condición de tal no será retribuido, sin perjuicio del reembolso por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo. Todo ello sin perjuicio de, en su caso, aquellos consejeros que presten otros servicios adicionales bajo contrato laboral o de cualquier otra índole, que cobrarán en virtud de dichos contratos.

Artículo 26°. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

1. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por escrito y deberá incluir un orden del día detallado de la reunión. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con siete (7) días naturales de antelación. Cuando la reunión deba realizarse con urgencia, será suficiente convocarla con una antelación mínima de tres (3) días naturales, en las mismas condiciones que las convocatorias ordinarias.
2. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los vocales.
4. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
5. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
6. El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

7. Las reuniones se llevarán a cabo en español y deberán celebrarse en el término municipal del domicilio social.
8. Cada consejero tendrá derecho a emitir un voto en el Consejo de Administración.

Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, las decisiones del Consejo de Administración se entenderán válidamente adoptadas por la mayoría simple de los consejeros, presentes o debidamente representados por otro consejero en la reunión.

9. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y de Vicesecretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz, pero no voto.
10. El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo de Administración a aquellas personas que, con base en sus conocimientos técnicos o financieros, considere oportunas o convenientes según los asuntos a tratar en dicha reunión. Estas personas invitadas por el Presidente tendrán voz pero no derecho de voto en las reuniones del Consejo de Administración.
11. El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la reunión. El Presidente expondrá las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a los consejeros que lo hayan solicitado, por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley o a estos estatutos, según la naturaleza del acuerdo.
12. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la siguiente Junta General.
13. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, el acta será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

Título V – Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 27º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre

de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 28°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes estatutos, y determinará el momento y la forma de pago. Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 29°. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LEIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30°. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Título VI – Disolución y liquidación

Artículo 31°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

ANEXO 2

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en Accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas. En todo caso, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para no efectuar distribuciones en especies y, únicamente, con carácter excepcional, se realizarán en los casos donde no hubiese sido posible liquidar los activos.
4. La Sociedad invertirá en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos que se encuentren en una fase de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas Inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocido retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio.
5. La Sociedad también podrá invertir en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso la Sociedad invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.
6. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
7. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

8. El resultado de Inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones de la Sociedad.
9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de gestión para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
12. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus Inversiones.
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma.
18. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. La Sociedad puede tener que competir con otros vehículos de inversión para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
20. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan

los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
22. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.
23. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
24. Puede ser difícil para los inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses.
25. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes.
26. Si la SCR incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la SCR en general.
27. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios de gestión prestados en relación a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.
28. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las Inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las Inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
29. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de sus rendimientos.
30. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones.
31. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice Inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas.
32. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a

largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

33. Riesgo de sostenibilidad: Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la ***inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

ANEXO 3

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: ISIN: ES0174932006. LEI: 959800X8V3Y28AVG0F74.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?

●● ☒ Sí	●● ☐ No
☒ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80% ☒ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles. ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 0%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY II, SCR, S.A. (la “**SCR**”) es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”).

La SCR tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de la SCR. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la SCR contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.



Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La SCR, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, invertirá más de un 80% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en el párrafo anterior y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

En ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la SCR contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

De esta forma, las Sociedades Participadas donde invierta la SCR deberán de generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) desarrollados por las Naciones Unidas, principalmente en el ámbito de la transición ecológica.

El objetivo de inversión de la SCR estará alineado con los siguientes ODS:

- a) Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante; y
- b) Objetivo 13: Acción por el clima

En consecuencia, la Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los ODS descritos en el apartado anterior.

Una vez identificada la oportunidad de inversión de acuerdo con los criterios de la SCR, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Comité de Inversiones quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En dicha fase se analiza en qué medida la oportunidad de inversión contribuye a alguno de los 17 objetivos ODS, previamente establecidos por la SCR, así como su cumplimiento del principio de DNSH (“*Do not significant harm*” o “no causar perjuicio significativo”), para determinar cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como las potenciales incidencias adversas y los procesos de mejora en la potencial participada.

A tal fin, se tienen en cuenta las *due diligence* técnicas y legales llevadas a cabo en relación con cada una de las potenciales participadas, así como el resto de información disponible de cada proyecto y potencial participada.

La Gestora, a través de sus mecanismos de decisión y control, se asegura de que los activos en los que invierte cumplan y promuevan en su ámbito de actuación el principio de “Cuidado del Medio Ambiente”, incluyendo cambio climático (promoción y/o fomento de energías renovables, emisiones CO2, gases efecto invernadero, etc.), recursos naturales (políticas forestales, de agua, tratamiento de maderas y agua, etc.), polución y gestión de residuos y oportunidades medioambientales.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Es clave para el modelo de creación de valor de la Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) que sean materiales para la actividad de la potencial participada.

Para ello, dependiendo de la actividad de la potencial participada y del ángulo de la contribución medioambiental que se quiera potenciar, se configuran diferentes KPIs que miden los impactos tanto positivos como adversos de su actividad, para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN- IRIS+*.

Posteriormente, se agregan de forma individual y, si tuviera sentido, de forma consolidada a nivel de la SCR los impactos que tengan cada una de sus participadas en base a los ODS. Para ello, la Gestora cuenta con una metodología propia adecuada con base en una serie de parámetros relevantes y puede utilizar las fuentes especializadas siempre que así lo requiera.

En línea con la anterior, la Gestora utilizará, entre otros, los siguientes indicadores para comprobar el cumplimiento del objetivo sostenible de la SCR:

- Porcentaje de activos que se consideran inversión sostenible, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, que consistirá en una proporción mínima del 80% de la cartera.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política de la SCR.
- Adicionalmente, se monitorizan otros indicadores relacionados con el objetivo de inversión sostenible de la SCR, como, por ejemplo:
 - Emisiones de CO2 evitadas (t CO2 equivalentes) que incluye las emisiones de gases de efecto invernadero que, manteniéndose relativamente estables los niveles de actividad, producción o rendimiento, son evitadas gracias a mejoras u optimizaciones en los procesos, la inclusión de nuevas tecnologías, la utilización de tecnologías verdes, etc. Estas reducciones pueden producirse en varios sectores (industria, transporte, etc.).
 - Energía renovable producida (MW/h) que refleja la cantidad de energía producida a través de fuentes renovables, tales como la energía solar (fotovoltaica, fototérmica, etc.), eólica, hidráulica, mareomotriz, biomasa, etc.
 - Capacidad de energía renovable instalada (MW) que muestra la potencia instalada que proviene de fuentes renovables. La potencia instalada es la capacidad nominal reconocida de una central eléctrica, teniendo en cuenta las limitaciones de sus instalaciones.

Una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial participada, los resultados serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y el Comité de Inversiones de la SCR analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión si se ha determinado de forma clara los objetivos de la SCR: rentabilidad financiera y potencial ASG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo ambiental no perjudica significativamente otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con base en

su metodología interna desarrollada con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos y estándares de referencia: con el objetivo de garantizar que los fondos recaudados se destinan a financiar o refinanciar proyectos con impacto positivo social o medioambiental alineados con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera continuada.
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas: con el objetivo de medir el posible impacto en otros objetivos medioambientales o sociales distintos de los perseguidos mediante la contribución como se explica en el siguiente apartado.
- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas que garantice una exposición mínima a las mismas entre las inversiones sostenibles tal y como se describe en la estrategia de inversión de la SCR.
- Configuración de diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN- IRIS+*.

—¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Gestora tiene en consideración las principales incidencias adversas de acuerdo con la Declaración de Principales Impactos Adversos publicada en la web de la Gestora en el análisis del principio de no causar daño significativo (DNSH).

—¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

En este sentido, la actuación de la Gestora está basada en los principios que emanan de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, entre otros. Este compromiso se refleja tanto en las políticas corporativas de Grupo Santander como en las propias de la Gestora y forma parte del procedimiento de integración de riesgos de sostenibilidad de la Gestora.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, la SCR tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales, incluyendo todos los indicadores del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que desarrolla el Reglamento SFDR, que, a través de la información

proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por esta SCR pueden causar hacia el exterior.

Para esta SCR, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Además, se aplica un análisis ASG, que permite a los gestores tener una visión más completa de las Sociedades Participadas en los que invertir al objeto de prevenir potenciales riesgos e impactos adversos. Por tanto, el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías.

La información sobre cómo las principales incidencias adversas se han considerado se reportará en la información periódica.

☐ No.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato de la SCR, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

- **Criterios excluyentes:** Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad de la SCR, como por ejemplo las sociedades cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, el tabaco, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón.

En ningún caso la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- **Criterios valorativos:** La SCR tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de la SCR y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG de la SCR por los equipos pertinentes. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

El elemento vinculante utilizado es la dedicación de un mínimo del 80% de la cartera de la SCR a la realización de inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada activo en su desempeño global en materia ASG:

- **Criterios excluyentes:** se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- **Criterios valorativos:** la SCR tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de la SCR y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?**

Sancus Capital, SGEIC, S.A., en su calidad como asesor de inversiones de la SCR aplicará su propia política para la evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las potenciales participadas.

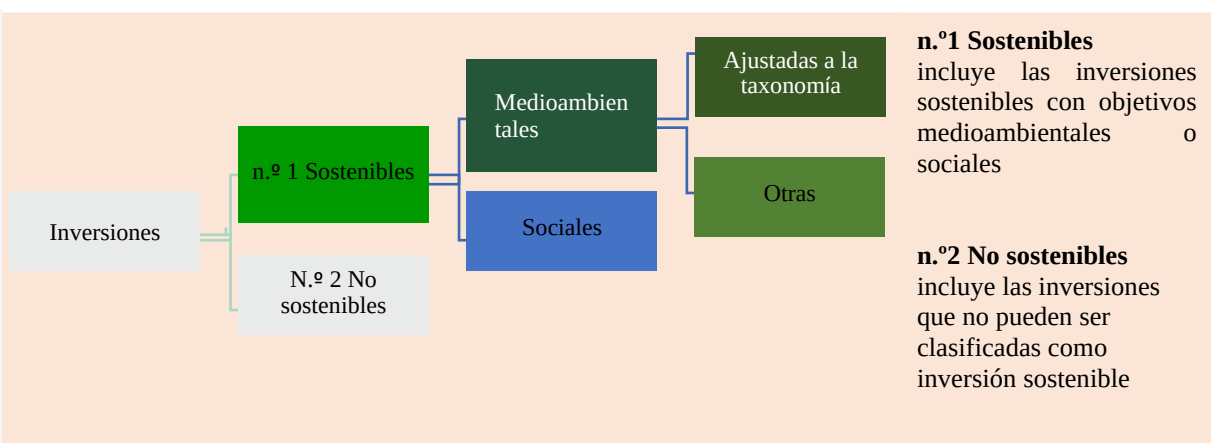


¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La SCR, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, realizará inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

No obstante, la SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Según lo establecido en el apartado anterior, la SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura.

A las inversiones en instrumentos financieros derivados no les resultan de aplicación los procedimientos descritos anteriormente para la concesión del objetivo de inversión sostenible.

En este caso, la Gestora tiene establecidos procedimientos para verificar que dichos instrumentos no alteran la consecución del objetivo de inversión sostenible de la SCR, pudiendo utilizarse dichos instrumentos con la finalidad de cobertura, gestión eficiente de la cartera de la SCR como elemento diversificador y de gestión de la SCR.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de esta SCR a la Taxonomía de la UE es del 0%.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**
No existe una proporción mínima a estos efectos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Esta SCR realiza inversiones medioambientalmente sostenibles no alineadas con la taxonomía y la proporción mínima establecida es del 80%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de esta SCR a la Taxonomía de la UE es del 0%.



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La SCR podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, la SCR invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

El resto de la cartera no calificada como inversiones sostenibles (máximo 20%), tendrá como propósito proporcionar liquidez a la cartera y una finalidad de cobertura para la gestión eficiente de los riesgos de tipo de interés, divisa y crédito de forma que no afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad de la SCR.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**
N/A
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
N/A
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
N/A
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**
N/A

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de esta SCR en el sitio web: Buscador Productos (<https://www.santanderassetmanagement.es/buscador-de-productos/>), indicando el nombre específico de esta SCR.

Adicionalmente se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://www.santanderassetmanagement.es/sostenibilidad/>

son inversiones medioambientalmente sostenibles que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.